

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2012

Relativo al Dictamen que Tiene por No Presentado el Escrito de Notificación de Actividades Políticas Independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, informó al Instituto de la Intención de Iniciar el Procedimiento Tendiente a Obtener el Registro como Partido Político Local.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el veintidós de octubre de dos mil diez, mediante escrito signado por el ciudadano Pedro Vázquez Villarreal, presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la organización de ciudadanos denominada “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, informó al Instituto su intención de iniciar actividades políticas independientes, encaminadas a la obtención de su registro como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto diversa documentación.
2. Que el dieciséis de noviembre de dos mil diez, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Décima Primer Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo número 10, relativo al dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, informa al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2012

Relativo al Dictamen que Tiene por No Presentado el Escrito de Notificación de Actividades Políticas Independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, informó al Instituto de la Intención de Iniciar el Procedimiento Tendiente a Obtener el Registro como Partido Político Local

3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/52/2010, relativo al dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.” por el que informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, cuyo Punto Resolutivo Segundo determinó:

“SEGUNDO. Se tiene por presentado el escrito de notificación de la organización de ciudadanos denominada “Alianza Popular Mexiquense APM, A.C.”, por lo que dentro del plazo de doce meses que comprende del veintidós de octubre del año dos mil diez al veintiuno de octubre del año dos mil once, deberá realizar y acreditar con documentación fehaciente ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, actividades políticas independientes, como parte del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.”

4. Que el Consejo General en su sesión ordinaria del diez de junio de dos mil once, mediante el Acuerdo IEEM/CG/93/2011, aprobó Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. “LVII” Legislatura del Estado.
5. Que el veintiuno de octubre del año dos mil once, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partido Políticos, hizo constar que la Organización de Ciudadanos “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, no presentó escrito alguno ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante el cual acreditara haber realizado actividades políticas independientes, dentro del plazo de doce meses que le fue concedido para ello, el cual comprendió del veintidós de octubre de dos mil diez al veintiuno de octubre del año dos mil once.

6. Que el dieciocho de noviembre del año dos mil once, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 162 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio CEDRPP/P/0011/2011, solicitó al Órgano Técnico de Fiscalización, información relacionada con el estado que guarda el trámite para la obtención del registro como partido político local de la Organización de Ciudadanos “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, y con ello determinar si se desprende alguna violación a la normatividad en materia de fiscalización relativa al origen y destino de los recursos utilizados para la realización de sus actividades políticas independientes.
7. Que el veintitrés de noviembre del año dos mil once, el Órgano Técnico de Fiscalización, dio respuesta al oficio CEDRPP/P/0011/2011, y en el cual indicó que la organización de ciudadanos “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, no presentó los informes trimestrales sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos empleados para la realización de sus actividades respecto de los trimestres primero, segundo y tercero; acotando que la fecha para que presentara el cuarto informe trimestral fenecía el cinco de diciembre del mismo año.
8. Que el nueve de diciembre del año dos mil once, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficio CEDRPP/P/0015/2011, solicitó al Órgano Técnico de Fiscalización, informara a dicha Comisión si la organización de ciudadanos “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, presentó el cuarto informe sobre el origen y destino de los recursos utilizados para la realización de sus actividades políticas independientes.
9. Que el veintisiete de diciembre de dos mil once, el Órgano Técnico de Fiscalización, dio respuesta al oficio CEDRPP/P/0015/2011, y mediante oficio IEEM/OTF/1011/2011, indicó que la organización de ciudadanos “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, no presentó el cuarto informe trimestral sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos empleados para la realización de sus actividades políticas independientes.

10. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su primera sesión ordinaria celebrada el día ocho de febrero del año dos mil doce, aprobó el Acuerdo número 4 denominado *“Dictamen que Tiene por No Presentado el Escrito de Notificación de Actividades Políticas Independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Popular Mexiquense, A. C., informó al Instituto de la Intención de Iniciar el Procedimiento Tendiente a Obtener el Registro como Partido Político Local”*; conforme a los Puntos Resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, por medio del cual la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, notificó a esta autoridad electoral del inicio de actividades políticas independientes, en términos de los considerandos que anteceden.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que lo someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8 fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que notifique en términos de ley, a la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante”.

11. Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/34/12, de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo mencionado en el Resultado anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración de este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y

miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- III. Que conforme al artículo 39, párrafo primero, prevé que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá un reglamento que establecerá, al menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.
- IV. Que conforme al artículo 39, párrafo quinto, fracción I del Código Electoral del Estado de México, toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:
 - Realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente durante los doce meses previos a la presentación de su solicitud de información para constituirse como partido político local. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.
 - A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.
- V. Que en términos del artículo 93, párrafo cuarto, bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o dictamen que emitan las Comisiones del Consejo General, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por éste.

- VI.** Que el artículo 93, fracción II, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus actividades; y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, en cuyo acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las Comisiones Especiales se encuentra la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- VII.** Que de acuerdo con el artículo 1.61, fracciones I, IV y V del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, las de conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local; comprobar, mediante la documentación a que se refiere el artículo 327 del Código Electoral del Estado de México, que la Organización de Ciudadanos solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra organización, durante doce meses; y dictaminar sobre las actividades políticas independientes realizadas por las Organizaciones de Ciudadanos.
- VIII.** Que el artículo 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, vigente al momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el Resultado 1 de este Acuerdo, dispone que el escrito de notificación y sus anexos deberán presentarse ante el Presidente del Consejo General, el cual instruirá al Secretario Ejecutivo General para que se realicen los trámites pertinentes para la integración de la Comisión, sólo para el caso de no estar ya conformada, tal solicitud será remitida a la Secretaría Técnica para que se proceda a su estudio y análisis.

El Secretario Técnico abrirá el expediente relativo y señalará si la documentación cumple con los requisitos correspondientes, remitiendo el anteproyecto para su valoración, a los Consejeros

Electorales integrantes de la Comisión. El Secretario Técnico estará obligado a incorporar las observaciones que se le remitan, preventiva autorización por escrito del Presidente.

- IX.** Que el artículo 11 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, vigente al momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el Resultado 1 de este Acuerdo, prevé que la organización de ciudadanos podrá realizar actividades políticas independientes, a partir de la presentación del escrito de notificación, siempre y cuando en el mismo escrito informe del inicio de estas al Instituto, las cuales deberá acreditar de manera fehaciente.
- X.** Que el artículo 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, vigente al momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el Resultado 1 de este Acuerdo, precisa que si la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos emite dictamen en el sentido de que la organización de ciudadanos cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes, la Comisión lo remitirá al Secretario Ejecutivo General para que dé cuenta al Consejo General.

Una vez aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión notificará por conducto del Secretario Técnico, a los representantes de la organización de ciudadanos que cuenta con doce meses a partir de la presentación del escrito para realizar actividades políticas independientes, así como formular los documentos básicos que normarían sus actividades como partido político local, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes.

El Secretario Técnico hará constar el inicio y término del plazo de doce meses.

- XI.** Que el artículo 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, vigente al momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el Resultado 1 de este Acuerdo, establece que además de lo señalado en el artículo 12 de

dicho Reglamento, la organización de ciudadanos deberá presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en los términos de la normatividad aplicable.

- XII.** Que el artículo 15 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, vigente al momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el Resultado 1 de este Acuerdo, prevé que en el acuerdo a que se refiere el artículo 14 de dicho reglamento, la Comisión, con base en el análisis de los informes presentados por la organización de ciudadanos acerca del origen y destino de los recursos utilizados para sus actividades políticas independientes, realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización, propondrá dejar sin efectos los trámites realizados, ante la gravedad de la falta, si se desprende la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, ante la inexistencia de observaciones el Órgano Técnico de Fiscalización presentará su dictamen directamente ante el Consejo General.
- XIII.** Que en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, vigente al momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el Resultado 1 de este Acuerdo, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tal y como se desprende de lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61, fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local y como consecuencia de ello dictaminar al respecto, por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Por lo anterior, se adjunta al presente Acuerdo el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultado 9 de este Acuerdo, para el efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen, sea la que sustenta la decisión de este Órgano Colegiado, en virtud de hacerla propia.

Conforme a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, después de haber conocido y analizado el Dictamen motivo de este Acuerdo, y derivado de las conclusiones a las que arribó la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en el sentido de que la Organización de Ciudadanos "Alianza Popular Mexiquense APM, A. C." no presentó informe de actividades políticas independientes ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y además incumplió con la obligación de presentar los informes trimestrales sobre el origen y destino de sus recursos financieros ante el Órgano Técnico de Fiscalización; estima que conforme a las razones referidas en los Considerandos Segundo y Tercero del Acuerdo en cita, es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado a la mencionada Organización de Ciudadanos mediante el Acuerdo número IEEM/CG/52/2010, en el Punto Resolutivo Segundo, y en consecuencia tener por no presentado el escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, por medio del cual la citada Organización notificó a esta autoridad del inicio de actividades políticas independientes.

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2012

Relativo al Dictamen que Tiene por No Presentado el Escrito de Notificación de Actividades Políticas Independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.", informó al Instituto de la Intención de Iniciar el Procedimiento Tendiente a Obtener el Registro como Partido Político Local

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 4 de fecha ocho de febrero de dos mil doce de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos denominado *“Dictamen que Tiene por No Presentado el Escrito de Notificación de Actividades Políticas Independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Popular Mexiquense, A. C., informó al Instituto de la Intención de Iniciar el Procedimiento Tendiente a Obtener el Registro como Partido Político Local”*, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo a fin de que constituyan un solo documento decisorio de este Consejo General.
- SEGUNDO.-** Se hace efectivo el apercibimiento que con fundamento en el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, fue decretado en el Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/52/2010 expedido el veinticuatro de noviembre de dos mil diez y, en consecuencia, se tiene por no presentado el escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, por medio del cual la Organización de Ciudadanos denominada “Alianza Popular Mexiquense APM, A. C.”, notificó a esta autoridad electoral del inicio de actividades políticas independientes encaminadas a la obtención de su registro como partido político local.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Organización de Ciudadanos “Alianza Popular Mexiquense, A. C.”, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de febrero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL